

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050013333011-2018-00319-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
DEMANDADO	NATALIA ANDREA MUÑOZ BEDOYA
PROCESO	EJECUTIVO
ASUNTO	Requiere

Teniendo en cuenta que el documento aportado el día 25 de noviembre de 2019 (fl. 98 y archivo 02Expediente011201800319.pdf del expediente digital), es una certificación pero no una liquidación contable del crédito, es necesario que la parte actora adecue la liquidación presentada, dado que no se aprecian las tasas de interés aplicadas ni las fechas de corte, información necesaria para poder proceder a su posterior aprobación o modificación.

De otro lado, en memorial visible en el archivo 05Solicitud011201800319.pdf del expediente digital, se solicita oficiar a la CIFIN hoy TRANSUNION con el fin de verificar que cuentas bancarias posee la señora NATALIA ANDREA MUÑOZ BEDOYA con cédula No. 1.036.602.602, sin embargo es necesario que primero se adecue el poder aportado toda vez que el mismo no cumple las previsiones bien sea del art. 74 del CGP o del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: La parte actora deberá adecuar la certificación de la deuda a una liquidación contable del crédito.

SEGUNDO: Previo a reconocerle personería a la Dra. DIANA ISABEL AGUILAR OLEA y a dar curso a sus solicitudes de expedición de oficios, la parte actora deberá suministrar poder que se adecue a lo establecido en art. 74 del CGP o en su defecto al Decreto 806 de 2020, señalando expresamente el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el registrado en el sistema SIRNA, entre otras razones porque la citada profesional del derecho no figura con correo electrónico registrado como se ve a continuación:

BOLETA	# TRANSACCIONES	ESTADO	ACTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2784	278579	VIGENTE		
4				

Para verificar la autenticidad de esta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial.

TERCERO: Las partes podrán tener acceso al expediente digitalizado, para lo cual deberán solicitarlo al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que deberán remitir los documentos y memoriales que pretendan hacer vale para lo que deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

CUARTO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfa4230eaaf40eb34b77fc5c9cfe008321643141e997399b886c3a
5e9f3e46fb**

Documento generado en 17/03/2021 11:01:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**